

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Cabra

BOP-A-2024-3806

El Alcalde de esta Ciudad hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2024, acordó aprobar provisionalmente el expediente de modificación y/o establecimiento de las siguientes ordenanzas fiscales:

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.
- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.
- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.
- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VENTA AMBULANTE EN EL MERCADILLO.
- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR EL USO PRIVATIVO DEL PARKING EN EL APARCAMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL INTEGRADO.
- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA Y EN EL AULA DE TEATRO.

Que durante el plazo de exposición pública no se ha formulado reclamación alguna contra el mismo, quedando aprobado definitivamente conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el citado acuerdo se podrá interponer por los interesados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, contados a partir de la publicación del presente Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Las modificaciones introducidas en las ordenanzas son las siguientes:

Código Seguro de Verificación (CSV): A2F1 59F8 EE16 545C 4769 Fecha Firma: 30-09-2024 07:57:55

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



A2F159F8EE16545C4769

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS.**

Adición de un nuevo número al artículo 4º:

«8) Para obtener cualquier bonificación que regula esta ordenanza fiscal, la misma deberá solicitarse por el sujeto pasivo en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al devengo del tributo. Cualquier solicitud que no cumpla con este requisito será inadmitida».

Modificación de su Disposición Final, que quedará redactada como sigue:

«DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente al que sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y continuando en vigor hasta que el Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación».

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Modificación del artículo 7º, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 7º. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

1. En los supuestos de renovación de nichos y bovedillas pequeñas transcurridos los primeros cinco años: en la fecha, día y mes, en que se ocupó el enterramiento en origen, y el año en que se renueve.
2. En el resto de los supuestos, cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.»

Modificación de su Disposición Final, que quedará redactada como sigue:

«DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente al que sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y continuando en vigor hasta que el Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación».

Código Seguro de Verificación (CSV): A2F1 59F8 EE16 545C 4769 **Fecha Firma:** 30-09-2024 07:57:55

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



A2F159F8EE16545C4769

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Modificación del artículo 6º. que quedará redactado como sigue:

«Artículo 6º.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. A estos efectos, se entenderá iniciado el expediente:

a) En actividades sujetas a licencia de apertura en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia.

b) En actividades no sujetas a autorización o control previo, en la fecha de presentación de la documentación que se exija en la legislación aplicable, completa o parcial.

Momentos, en su caso, en el que deberá ser ingresado la totalidad del importe de la liquidación practicada por el propio Ayuntamiento.

2.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión o no de la licencia, por el no inicio de la actividad, o en su caso por la clausura de la misma.»

Modificación de su Disposición Final, que quedará redactada como sigue:

«DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente al que sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y continuando en vigor hasta que el Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación».

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VENTA AMBULANTE EN EL MERCADILLO.

Modificación integral:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA MUNICIPAL Y DE APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL MERCADILLO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (en adelante TRLRHL), este Ayuntamiento establece

Código Seguro de Verificación (CSV): A2F1 59F8 EE16 545C 4769 **Fecha Firma:** 30-09-2024 07:57:55

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



A2F159F8EE16545C4769

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

la «tasa por expedición de licencia municipal y de aprovechamiento de la vía pública en el Mercadillo», que estará a lo dispuesto en la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 20.4.a) del TRLRHL constituye el primer hecho imponible de la tasa el inicio de la actividad administrativa para la expedición de licencia o concesión municipal para ejercer la venta ambulante, iniciada a instancia de parte.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 20.1.A) del TRLRHL constituye el segundo hecho imponible de la tasa la utilización privativa y/o aprovechamiento especial del dominio público regulado en la presente ordenanza, por la ocupación de la vía pública con puestos, casetas y/o cualesquiera otros elementos para ejercer la venta ambulante.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; siguientes:

— Los solicitantes y/o titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

— Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza.

Artículo 4. Base imponible y cuota tributaria.

1.- La base imponible para el primer hecho imponible viene dada, en su conjunto, por el coste real o previsible de la actividad administrativa para la expedición de licencia o concesión municipal para ejercer la venta ambulante.

2.- La base imponible para el segundo hecho imponible viene dada por el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización privativa y aprovechamiento especial regulada en la presente ordenanza, en el caso de que los bienes afectados no fuesen de dominio público.

3.- Las cuotas a satisfacer por la tasa que se regula en la presente ordenanza serán las siguientes:

Tarifa 1.- Por inicio de expediente de solicitud de licencia o patente a vendedor ambulante.....61,10 €.

Tarifa 2.- Por expedición de un nuevo documento acreditativo de la licencia, por pérdida, cambio de titular o sustracción..... 20,82 €.

Tarifa 3.- Por metro cuadrado y año, todos ellos con una profundidad máxima de tres metros, según el ancho del puesto de venta..... 9,998056 €.

Código Seguro de Verificación (CSV): A2F1 59F8 EE16 545C 4769 **Fecha Firma:** 30-09-2024 07:57:55

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**



A2F159F8EE16545C4769

Artículo 5. Devengo.

1.- Para el primer hecho imponible la tasa devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente de utilización privativa o de aprovechamiento especial, cuyo trámite no dará inicio sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2.- Para el segundo hecho imponible el devengo se producirá en el momento en que se autorice el uso privativo o aprovechamiento especial, o desde que dicho uso o aprovechamiento se detecte, si no cuenta con la debida autorización.

Artículo 6. Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa 3 se requerirán, por cada aprovechamiento autorizado, mediante liquidaciones de periodicidad trimestral que serán irreducibles por el período autorizado o llevado a cabo.

En los casos de inicio de la actividad o de acuerdo de cancelación o finalización de la licencia, cuando se extinga la utilización privativa o aprovechamiento especial, el importe de la cuota se ajustará a dicha circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota trimestral.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente autorización administrativa y efectuar la correspondiente declaración responsable del aprovechamiento que se pretende. La petición de aprovechamiento, que tendrá el valor de declaración tributaria, deberá ser presentada en el modelo de solicitud normalizado aprobado por este Ayuntamiento.

3.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar por los interesados.

4.- El solicitante podrá desistir en su solicitud de aprovechamiento siempre que la misma se realice antes de la concesión de la licencia municipal, lo que no conllevará la devolución del importe de la tasa correspondiente al primer hecho imponible.

5.- En los casos de ocupación en vía pública sin licencia, o excediéndose de la superficie autorizada para la utilización privativa o aprovechamiento especial; o cuando su instalación se haya realizado una vez retirada la oportuna licencia; el interesado deberá formular declaración de su instalación ante el Servicio de Gestión e Inspección Tributaria de este Ilmo. Ayuntamiento, en modelo oficial aprobado por este Ilmo. Ayuntamiento, a fin de que se liquide tributariamente dicho aprovechamiento; sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

6.- El pago de las liquidaciones se hará efectivo conforme a lo previsto en las mismas y en el plazo previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En caso de impago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Código Seguro de Verificación (CSV): A2F1 59F8 EE16 545C 4769 **Fecha Firma:** 30-09-2024 07:57:55

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



A2F159F8EE16545C4769

7.- Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido cuando no se realice la actividad administrativa, o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 26.3 del TRLRHL.

Artículo 7. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo; lo dispuesto en esta Ordenanza fiscal, y en el título IV de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria y de los Ingresos Propios de Derechos Público del Ayuntamiento de CABRA; según lo preceptuado en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición final.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente al que sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y continuando en vigor hasta que el Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación».

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR EL USO PRIVATIVO DEL PARKING EN EL APARCAMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL INTEGRADO.

Modificación de los artículos 2, 5, 6, 7, 8 y 9, que quedarán redactados como sigue:

«Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa el uso privativo para el parking de vehículos en el aparcamiento del Centro Municipal Integrado.

Artículo 5.- Devengo.

1.- La tasa devengará cuando se inicie el uso privativo de cada aparcamiento, que se entenderá producido en la fecha a partir de la cual se conceda su uso por el Ayuntamiento.

2.- En caso de prórroga en la adjudicación, el devengo de la tasa se producirá en la fecha en que aquella se produzca.

Artículo 6.- Normas de gestión.

1.- Las personas físicas o jurídicas interesadas en este servicio deberán presentar solicitud ante el Ilmo. Ayuntamiento de Cabra.

2.- Las primeras adjudicaciones se llevarán a cabo después de la apertura del correspondiente periodo de solicitud. Si hubiera más solicitudes que aparcamientos se procederá a un sorteo.

Código Seguro de Verificación (CSV): A2F1 59F8 EE16 545C 4769 **Fecha Firma:** 30-09-2024 07:57:55

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



3.- Posteriormente, las personas físicas o jurídicas interesadas en el uso privativo de un parking en el aparcamiento del Centro Municipal Integrado, se incorporarán a una lista de espera configurada por riguroso orden de solicitud, y se les irá ofertando de acuerdo con las vacantes que se puedan ir produciendo.

4.- El abono de la tasa se realizará contra liquidación que emita el Ayuntamiento con una periodicidad bien trimestral bien anual por periodos naturales, y con arreglo a las tarifas estipuladas en el artículo 8 de esta ordenanza.

5.- En el caso de que el devengo de la tasa se produzca en una fecha que no coincida con un trimestre o año natural, se generará una primera liquidación de la parte prorrateada desde entonces a la fecha que se inicie el trimestre natural, en fechas día 1 de los meses de enero, abril, julio y octubre; o el año natural a fecha 1 de enero; continuándose luego según estipula el número anterior de este artículo.

6.- La resolución del contrato antes de la fecha estipulada en el mismo, dará derecho al sujeto pasivo a solicitar el reconocimiento para la devolución derivada de la normativa de este tributo en la parte proporcional al tiempo de uso privativo del aparcamiento no aprovechado.

Artículo 7.- Prórroga.

De no comunicar el titular de la adjudicación nada en contrario, en el mes anterior a su vencimiento se entenderá prorrogada automáticamente por un periodo igual que el concedido.

Artículo 8.- Tarifas.

Las tarifas se exigirán con arreglo a la siguiente escala por utilización temporal:

- Trimestralmente: 130,62 €.

- Anualmente: 495,45 €.

Artículo 9.- Exenciones.

Los vehículos de titularidad del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra no devengarán tasa alguna».

Modificación de su Disposición Final, que quedará redactada como sigue:

«DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente al que sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y continuando en vigor hasta que el Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación».

Código Seguro de Verificación (CSV): A2F1 59F8 EE16 545C 4769 **Fecha Firma:** 30-09-2024 07:57:55

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



A2F159F8EE16545C4769

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA ESTABLECIDOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA, Y EN EL AULA DE TEATRO.

Establecimiento de nueva ordenanza con el siguiente texto íntegro:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA ESTABLECIDOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA, Y EN EL AULA MUNICIPAL DE TEATRO.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (en adelante TRLRHL), este Ayuntamiento establece la «tasa por prestación de los servicios de enseñanza establecidos en la Escuela Municipal de Música y Danza, y en el Aula Municipal de Teatro», que estará a lo dispuesto en la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.4.v) del TRLRHL constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de enseñanza que se tengan establecidos en la Escuela Municipal de Música y Danza, y en el Aula Municipal de Teatro.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; que reciban, como alumnos, las enseñanzas impartidas en la Escuela Municipal de Música y Danza, y en el Aula Municipal de Teatro de este Ayuntamiento.

2.- En el supuesto de que los alumnos fuesen menores de edad, se considerará sujeto pasivo a quien ejerza su patria potestad, tutor, o representante legal de los mismos.

Artículo 4. Base imponible.

La base imponible viene dada, en su conjunto, por el coste real o previsible de los servicios de enseñanza prestados por la Escuela Municipal de Música y Danza, y el Aula Municipal de Teatro.

Artículo 5. Cuota tributaria.

Las cuotas tributarias se determinarán por una cantidad única en concepto de matrícula, y una cantidad fija mensual, de acuerdo con los siguientes importes:

Código Seguro de Verificación (CSV): A2F1 59F8 EE16 545C 4769 **Fecha Firma:** 30-09-2024 07:57:55

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



A2F159F8EE16545C4769

A) ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA:

ACTIVIDAD O SERVICIO	IMPORTE	OBSERVACIONES
Matrícula	19,44 €	Importe único
Modalidades de 3 a 5 años, ambos inclusive		
Música y movimiento	9,96 €/mes	1 sesión a la semana
Ballet infantil y flamenco infantil	9,96 €/mes	1 sesión a la semana
Modalidades a partir de 6 años en adelante		
Instrumento	16,04 €/mes	1 sesión a la semana
Lenguaje musical	9,96 €/mes	1 sesión a la semana
Danza/baile flamenco	9,96 €/mes	1 sesión a la semana
Bailes locales/regionales	9,96 €/mes	1 sesión a la semana
Sevillanas y Castañuelas	9,96 €/mes	1 sesión a la semana
Canto	16,04 €/mes	1 sesión a la semana
Coro	9,96 €/mes	1 sesión a la semana
Ensemble/Orquesta de instrumento	9,96 €/mes	1 sesión a la semana
Enseñanzas para alumnos con discapacidad igual o superior al 33 %	2,49 €/mes	1 sesión a la semana

B) AULA DE TEATRO:

ACTIVIDAD O SERVICIO	IMPORTE	OBSERVACIONES
Matrícula	19,44 €	Importe único
Aula Infantil (a partir de 6 años)	9,96 €/mes	1 sesión a la semana
Aula Adulto (mayores de 16 años)	19,92 €/mes	2 sesiones a la semana
Enseñanzas para alumnos con discapacidad igual o superior al 33 %	2,49 €/mes	1 sesión a la semana

Artículo 6. Devengo.

La tasa devengará en el momento de la prestación de los servicios de enseñanza que se impartan por la Escuela Municipal de Música y Danza, y por el Aula Municipal de Teatro.

Artículo 7. Normas de gestión.

1.- El pago de las liquidaciones se hará efectivo conforme a lo previsto en las mismas y en el plazo estipulado en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Código Seguro de Verificación (CSV): A2F1 59F8 EE16 545C 4769 Fecha Firma: 30-09-2024 07:57:55

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



A2F159F8EE16545C4769

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las cuotas tributarias periódicas se requerirán mediante tres liquidaciones por curso de periodicidad trimestral.

La primera liquidación, correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, incluirá también el importe correspondiente a la matrícula. La segunda liquidación corresponderá a los meses de enero, febrero y marzo; y la tercera a los meses de abril, mayo y junio.

3.- En el caso de que la matrícula se formalice en otro momento posterior al inicio del curso, en la primera liquidación que se gire al obligado al pago se incluirá también el importe de la matrícula.

4.- Cuando un alumno sufra baja en algún curso por causa no imputable al Ayuntamiento, aquél no tendrá derecho a la devolución de las cantidades abonadas.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido cuando no se preste o desarrolle el servicio por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 26.3 del TRLRHL. En tal caso procederá la devolución de las cantidades abonadas correspondientes a los meses naturales en los que el servicio de enseñanza no se hubiere prestado, computados estos por meses completos, es decir, de los meses en los que el servicio de enseñanza no se hubiese recibido en parte alguna. En ningún caso procederá la devolución del importe de la matrícula.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los alumnos que voluntariamente se den de baja antes de finalizar el mes de octubre, tendrán derecho a la devolución de las cantidades abonadas relativas a los meses de noviembre a junio, en su caso.

5- En el supuesto de que un centro de enseñanza estime oportuno una ampliación del currículum (aumento del número de horas), la cantidad a abonar será proporcional al número de sesiones por semana.

Artículo 8. Bonificaciones.

1.- Quedan establecidas las siguientes bonificaciones y reducciones en el importe de la cuota de la tasa:

A) Una bonificación del 50 por ciento en el importe de la cuota periódica correspondiente y matrícula, a los jubilados y pensionistas cuando los ingresos de su unidad familiar, por todos los conceptos, sean inferiores al salario mínimo interprofesional. Dicha bonificación deberá ser presentada junto a la solicitud de matrícula, acompañada de los siguientes documentos:

a) Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o certificación negativa expedida por la Delegación o Administración de Hacienda correspondiente, referida a las personas mayores de edad que convivan en el mismo domicilio.

b) Certificación del Negociado de Estadística del Ayuntamiento de las personas que convivan en el mismo domicilio, a fecha 31 de diciembre del año anterior.

B) Una bonificación del 50 por ciento en el importe de la cuota periódica correspondiente y matrícula, a los miembros de las familias numerosas carácter general que acrediten su condición como tal a fecha de presentación de la solicitud de matrícula, aportando copia del título de familia numerosa junto a la misma.

Código Seguro de Verificación (CSV): A2F1 59F8 EE16 545C 4769 **Fecha Firma:** 30-09-2024 07:57:55

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma electrónica



A2F159F8EE16545C4769

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

C) Una bonificación del 95 por ciento en el importe de la cuota periódica correspondiente y de un 50 por ciento en el importe de la matrícula, a los miembros de las familias numerosas de carácter especial que acrediten su condición como tal a fecha de presentación de la solicitud de matrícula, aportando copia del título de familia numerosa junto a la misma.

D) Una bonificación del 50 por ciento en el importe de la cuota periódica correspondiente y matrícula, a los miembros de las familias monoparentales que cumplan con la definición que tenga aprobada el Ayuntamiento a fecha de presentación de la solicitud de matrícula, aportando la documentación exigida.

E) Una bonificación del 50 por ciento en el importe de la cuota periódica correspondiente y matrícula, a los desempleados que lo acrediten, e hijos de éstos que formen parte de su unidad familiar.

2.- Todas las bonificaciones tendrán carácter rogado para cada ejercicio y deberán solicitarse en el momento de la presentación de la matrícula. Solamente se podrá obtener una de ellas, y su aplicación estará condicionada a la presentación de la acreditación correspondiente y cumplimiento de las normas establecidas en esta ordenanza.

3.- No se concederán otras exenciones, reducciones ni bonificaciones en la exacción de esta Tasa, además de las recogidas en el presente artículo, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo; lo dispuesto en esta Ordenanza fiscal, y en el título IV de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria y de los Ingresos Propios de Derechos Público del Ayuntamiento de CABRA; según lo preceptuado en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición final.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente al que sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y continuando en vigor hasta que el Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, a 23 de septiembre de 2024.- El Alcalde, Fernando Priego Chacón.

Código Seguro de Verificación (CSV): A2F1 59F8 EE16 545C 4769 **Fecha Firma:** 30-09-2024 07:57:55

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



A2F159F8EE16545C4769